



Secretaria de Trabajo

Comodoro Rivadavia, 18 de julio de 2024.

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 1-1565/24 caratulado: "STIA C/ BADAL TALENS SA Y OTROS S/ SOLICITA NOTIFICACION.", que se tramita por ante la Secretaria de Trabaio y:

CONSIDERANDO:

Que obra presentación a fs. 01/12 realizada por el SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS

DE LA ALIMENTACION DE LA PROVINCIA DE CHUBUT donde solicita se notifique a las firmas

PESCAMARINA SA, TAEX SA, PESQUERA PUERTO COMODORO SA, PESCA ECOPROM SA, PESQUERA

DEL SUD SRL del acta acuerdo homologado bajo Res. N° 791/24- STR:

Que a fs. 18/86 las empresas indicadas ut-supra presentan descargo rechazando el traslado solicitado por la entidad sindical STIA;

Que a fs. 92/93 obra presentación efectuada por el Sr. Federico Ruffa en su carácter de apoderado acreditada en autos de la CAMARA EMPRESARIA DE PESCA DEL GOLFO SAN JORGE manifestando que desde el día 17/07/24 algunas de sus asociadas en la ciudad de Comodoro Rivadavia vienen padeciendo medida de huela y bloqueo de su planta por parte de STIA, entre ellas se encuentra TAEX SA agregando que estas gravosas medidas de acción directa tendrían como objetivo imponer a nuestras asociadas el pago de la escala salarial acordada entre el sindicato nombrado y la CAPIP con fecha 31/05/24 manifestando que las empresas que componen la cámara han dado respuesta al traslado que solicito STIA. En esas condiciones resulta evidente que las medidas de fuerza llevadas adelante se consideran una amenaza para el resto de las empresas del sector de la ciudad de Comodoro Rivadavia; por todo lo expuesto solicita se dicte la instancia de conciliación obligatoria;

Que esta autoridad tiene el deber y la facultad de garantizar el restablecimiento de las relaciones entre las partes en conflicto y asegurar a los mismos un ámbito de debate con la finalidad de iniciar el proceso de conciliación;

Que es por tales circunstancias que esta Cartera de Trabajo mediante la presente resolución, reivindica para sí y con firmeza el trascendental rol que, en los conflictos individuales, plurindividuales y colectivos de trabajo le corresponde por expreso mandato de la legal en los términos de los artículos 16 y 17 de la ley X N° 15 DJP;

Que revistiendo la medida el carácter de conflicto colectivo de intereses y atento a la repercusión social del mismo, parámetro éste que indica la gravedad de la situación que obliga a la Autoridad Laboral a tomar las medidas necesarias tendientes a restablecer el dialogo y garantizar el orden y la paz social, haciendo uso para ello de las atribuciones que le confiere la Ley Provincial X N° 15 –DJP- (antes 3270);

POR ELLO:

El Director de la Secretaria de Trabajo de la Provincia del Chubut, Delegación Regional Comodoro Rivadavia <u>RESUELVE</u>

Artículo 1º Declarar el CONFLICTO COLECTIVO entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION DE LA PROVINCIA DE CHUBUT, los trabajadores en relación de dependencia de las firmas PESCAMARINA SA, TAEX SA, PESQUERA PUERTO COMODORO SA, PESCA ECOPROM SA, PESQUERA DEL SUD SRL y las firmas PESCAMARINA SA, TAEX SA, PESQUERA PUERTO COMODORO SA, PESCA ECOPROM SA, PESCA ECOPROM SA, PESQUERA DEL SUD SRL, en los términos de la Ley Provincial X 15 – DJP-(antes

Artículo 2°: SOMETER a la instancia de CONCILIACION OBLIGATORIA el conflicto suscitado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION DE LA PROVINCIA DE CHUBUT, los trabajadores en relación de dependencia de las firmas PESCAMARINA SA, TAEX SA, PESQUERA PUERTO

"Ano de Conmemoración del 30° Aniversario de la Reforma de la Constitución del Chubul".





COMODORO SA, PESCA ECOPROM SA, PESQUERA DEL SUD SRL y las firmas PESCAMARINA SA, TAEX

Secretaria de Trabajo

SA, PESQUERA PUERTO COMODORO SA, PESCA ECOPROM SA, PESQUERA DEL SUD SRL, en los términos de la Ley Provincial X 15 – DJP-(antes 3270). -----Artículo 3°: INTIMAR al SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION DE LA PROVINCIA DE CHUBUT y por su intermedio a los trabajadores nucleados en el e involucrados en la presente causa, que deberán RETROTRAER el estado de situación al momento previo al del inicio de la medida; debiendo abstenerse, mientras dure la instancia obligatoria, de adoptar cualquier medida de acción directa que signifique modificar y/o alterar la prestación del débito laboral en forma normal, habitual y reglamentaria, bajo apercibimiento de ley.-----Artículo 4º: INTIMAR a las firmas PESCAMARINA SA, TAEX SA, PESQUERA PUERTO COMODORO SA, PESCA ECOPROM SA, PESQUERA DEL SUD SRL que no podrán adoptar sanciones respecto del personal involucrado en este conflicto que guarde relación con el mismo, sea esta sanción disciplinaria, despedido o cualquier otra que pueda causar perjuicio de alguna índole a los trabajadores dependientes, que deberán RETROTRAER el estado de situación al momento previo al inicio de la medida, bajo apercibimiento de Ley.-----Artículo 5°: NOTIFICAR al SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION DE LA PROVINCIA DE CHUBUT, y las firmas PESCAMARINA SA, TAEX SA, PESQUERA PUERTO COMODORO SA, PESCA ECOPROM SA, PESQUERA DEL SUD SRL que deberán comparecer a la primera audiencia de CONCILIACION OBLIGATORIA a celebrarse en instalaciones de esta cartera de trabajo sita en OLAVARRIA Nº 698 de esta ciudad el **DIA VIERNES 26 DE JULIO DE 2.024 A LAS 11.00 HORAS.** ------Artículo 6°: HABILITAR día y hora inhábil a los efectos de la sustanciación de las necesarias audiencias mientras dure el conflicto y a todo evento legal. -----Artículo 7°: EXHORTAR a las partes para que dentro del plazo fijado arbitren las medidas conducentes al encuentro de puntos de entendimiento que permitan la solución del conflicto planteado y el mantenimiento de la Artículo 8°: REGISTRESE, NOTIFIQUESE a las partes involucradas, oportunamente prosigan las actuaciones y concluido ARCHIVESE. -----

RESOLUCION Nº 1589/24 DRCR



DIRECTOR
DELEG, REG, COMODORO RIVADAVIA
SECRETARIA DE TRABAVIA
PROVINCIA DEL CHUBUT